

DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 43.684

Martes 24 de Octubre de 2023

Página 1 de 9

Normas Particulares

CVE 2393918

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MODIFICA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "ACCESO NORTE A CONCEPCIÓN"

Núm. 120.- Santiago, 5 de julio de 2023.

Vistos:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El decreto supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19°.
- El decreto supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial su artículo 69°.
- La Ley N° 21.044, de fecha 17 de noviembre de 2017, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL MOP N° 7, de fecha 25 de enero de 2018, que fija la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El decreto supremo MOP N° 7, de fecha 6 de enero de 1995, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Acceso Norte a Concepción".
- La Carta GG ANC 011/2022, de fecha 13 de junio de 2022, de la Sociedad Concesionaria.
- El decreto supremo MOP N° 107, de fecha 28 de junio de 2022.
- El Memorandum N° 049, de fecha 26 de abril de 2023, del Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El Oficio Ord. N° 1001/Expl. Anco/2023, de fecha 5 de mayo de 2023, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 1008/Expl. Anc/2023, de fecha 10 de mayo de 2023, del Inspector Fiscal.
- La carta GG ANC 008/2023, de fecha 10 de mayo de 2023, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 1009/Expl. Anco/2023, de fecha 12 de mayo de 2023, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 65, de fecha 12 de mayo de 2023, de la Jefa de la División de Operaciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La resolución DGC (Exenta) N° 46, de fecha 15 de mayo de 2023.
- La resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 21.044 de 2017, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas fijada en el DFL MOP N° 7 de 2018, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el DFL MOP N° 850 de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones

CVE 2393918

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

de Obras Públicas, y por tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, tenía la Dirección General de Obras Públicas a su cargo.

2° Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.

3° Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas agrega que el Director General de Concesiones de Obras Públicas, con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

4° Que, de conformidad a lo establecido en el artículo I.6.55 de las Bases de Licitación y en el N° 6 del decreto supremo MOP N° 7 de 1995, el plazo de la concesión es de 28 años, contados desde la fecha de suscripción y protocolización ante notario de una transcripción del decreto de adjudicación, lo que sucedió el día 12 de abril de 1995 y, en consecuencia, la concesión vigente se extinguiría el día 12 de abril de 2023.

5° Que mediante decreto supremo MOP N° 107, de fecha 28 de junio de 2022, el MOP aceptó la solicitud de la Sociedad Concesionaria de revisión de la fórmula de reajuste del sistema tarifario y del plazo de la concesión, efectuada mediante su Carta GG ANC 011/2022, de fecha 13 de junio de 2022, con el objeto de contribuir a la estabilidad del sistema de concesiones. En virtud de lo anterior, el citado decreto supremo aprobó el Convenio Ad - Referéndum N° 3 del contrato de concesión, suscrito con fecha 14 de junio de 2022, en el cual se establecieron los términos y condiciones para la implementación de la propuesta de revisión de la fórmula de reajuste del sistema tarifario y del plazo de la concesión.

6° Que el Convenio Ad - Referéndum N° 3 antes citado estableció en su numeral 2.2.4 que, a contar del 13 de abril de 2023, se extenderá el plazo de la concesión hasta el último día del mes siguiente a aquel en que el saldo acumulado y actualizado de la Cuenta de Ingresos, creada en virtud de lo señalado en el numeral 2.2.1 del citado Convenio, sea cero o positivo.

7° Que mediante su Oficio Ord. N° 1001/Expl. Anco/2023, de fecha 5 de mayo de 2023, el Inspector Fiscal informó que se estima que la concesión se extinguiría en el mes de junio de 2023.

8° Que, conforme a lo establecido en el artículo 25° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, el MOP se encuentra desarrollando un proceso de licitación con el objeto de entregar nuevamente en concesión las obras correspondientes al contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Acceso Norte a Concepción", proceso que se encontraría finalizado en un plazo que se estima excederá al plazo estimado de término de la actual concesión señalado en el considerando precedente.

9° Que mediante Memorándum N° 049, de fecha 26 de abril de 2023, el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas informó a la Jefa de la División de Operaciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas que, en el marco del proceso del Proyecto Segunda Concesión Acceso Norte a Concepción, el llamado a licitación está programado para el mes de julio del año 2023 y las fechas de Recepción de Ofertas y de Apertura de Ofertas Económicas del mencionado proyecto se estiman para los meses de marzo y abril del año 2024, respectivamente. En virtud de lo anterior, señaló que, en vista que la adjudicación estaría completamente tramitada en agosto de 2024, la extensión de la concesión hasta marzo de 2025 permite un período de 7 meses para la transición entre Sociedades Concesionarias, de modo de tener holgura en el traspaso.

10° Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes, el MOP estimó de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de prorrogar el plazo de la concesión vigente hasta el día 31 de marzo de 2025, inclusive, con la finalidad de establecer un procedimiento que no afecte la operación de la obra pública fiscal denominada "Acceso Norte a Concepción", de modo de asegurar la continuidad de ambas concesiones. Las razones de urgencia se fundaron en que, de conformidad a lo señalado por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 1001/Expl. Anco/2023, de fecha 5 de mayo de 2023, se estima que el plazo de la concesión vigente expiraría en el mes de junio de 2023, por lo que la tramitación de un decreto supremo sobre la materia implicaba tiempos superiores a los requeridos.

11° Que, en virtud de lo señalado precedentemente, mediante resolución DGC (Exenta) N° 46, de fecha 15 de mayo de 2023, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión en el sentido que, a partir de las 00:00 horas del día siguiente a la fecha de término de la concesión que resulte de lo establecido en el numeral 2.2 del Convenio Ad – Referéndum N° 3 del contrato de concesión, suscrito con fecha 14 de junio de 2022, y aprobado mediante decreto supremo MOP N° 107, de fecha 28 de junio de 2022, se extenderá el plazo de la concesión hasta el día 31 de marzo de 2025, inclusive, sin solución de continuidad.

12° Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión.

Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada “Acceso Norte a Concepción”, en el sentido que, de conformidad a lo dispuesto en la resolución DGC (Exenta) N° 46, de fecha 15 de mayo de 2023, a partir de las 00:00 horas del día siguiente a la fecha de término de la concesión que resulte de lo establecido en el numeral 2.2 del Convenio Ad - Referéndum N° 3 del contrato de concesión, suscrito con fecha 14 de junio de 2022, y aprobado mediante decreto supremo MOP N° 107, de fecha 28 de junio de 2022, se extenderá el plazo de la concesión hasta el día 31 de marzo de 2025, inclusive, sin solución de continuidad.

2. Establécese que, de conformidad a lo dispuesto en la resolución DGC (Exenta) N° 46, de fecha 15 de mayo de 2023, durante el período de extensión del plazo de la concesión que se dispone en el N° 1 anterior, la Sociedad Concesionaria deberá operar, explotar, conservar y mantener la obra pública fiscal denominada “Acceso Norte a Concepción” en las mismas condiciones y términos establecidos en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión, incluida la explotación de los servicios complementarios de la concesión establecida en los artículos I.6.60 y II.4.9 de las Bases de Licitación, con las siguientes excepciones:

2.1 Durante el período de extensión del plazo del contrato de concesión no regirá lo dispuesto en los numerales I.6.56, I.6.57, I.6.58, I.6.59 y I.6.64 de las Bases de Licitación.

2.2 Durante el período de extensión del plazo del contrato de concesión la Sociedad Concesionaria deberá pagar al MOP, por concepto de control y administración del contrato de concesión establecido en el artículo I.6.67 de las Bases de Licitación, la cantidad de UF 2.100 (Dos mil cien Unidades de Fomento), a más tardar, dentro de los primeros 15 días del mes de enero de 2024 y UF 525 (Quinientas veinticinco Unidades de Fomento), a más tardar, dentro de los primeros 15 días del mes de enero de 2025.

2.3 Las tarifas que cobrará la Sociedad Concesionaria durante el período de extensión del plazo del contrato de concesión serán las siguientes:

2.3.1 A partir de las 00:00 horas del día siguiente a la fecha de término de la concesión que resulte de lo establecido en el numeral 2.2 del Convenio Ad - Referéndum N° 3 del contrato de concesión, y hasta el 31 de diciembre de 2023 inclusive, regirán las tarifas señaladas en el cuadro N° 1 siguiente:

CUADRO N° 1

N°	Tipo de Vehículo	Tarifa (\$)		
		Plaza de peaje Agua Amarilla (Tramo troncal Ruta 5 – Penco)	Plaza de peaje Rafael (Tramo Rafael – Penco)	Plaza de peaje Nueva Aldea (Tramo Nueva Aldea – Ruta 5)
1	Motos y Motonetas	2.000	1.000	600
2	Autos	3.900	2.000	1.100
3	Camionetas	3.900	2.000	1.100
4	Camiones de dos ejes	8.600	4.300	2.500
5	Camiones de más de dos ejes	16.400	8.200	4.700
6	Buses de dos ejes	8.600	4.300	2.500
7	Buses de más de dos ejes	11.700	5.900	3.300
8	Autos y Camionetas con remolque	5.900	2.900	1.700

2.3.2 A partir del 1 de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, ambas fechas inclusive, regirán las tarifas que resulten de aplicar la siguiente fórmula de reajuste:

$$P_{1i} = P_{0i} * [1+IPC_0]$$

Donde,

P_{1i} : Corresponde a la tarifa que regirá, para cada plaza de peaje y tipo de vehículo, desde el 1 de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, ambas fechas inclusive. Dichas tarifas deberán ser redondeadas al múltiplo de 100 superior más cercano.

P_{0i} : Corresponde a la tarifa señalada, para cada plaza de peaje y tipo de vehículo, en el cuadro N° 1 del numeral 2.3.1 anterior.

IPC_0 : Corresponde a la variación en el Índice de Precios al Consumidor del período inmediatamente anterior, comprendido entre noviembre de 2022 y noviembre de 2023, conforme lo publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE). En caso que dicho indicador deje de existir como índice relevante de reajustabilidad, se aplicará el mecanismo que lo reemplace.

2.3.3 A partir del 1 de enero de 2025 y hasta el 31 de marzo de 2025, ambas fechas inclusive, regirán las tarifas que resulten de aplicar la siguiente fórmula de reajuste:

$$P_{2i} = P_{1i} * [1+IPC_1]$$

Donde,

P_{2i} : Corresponde a la tarifa que regirá, para cada plaza de peaje y tipo de vehículo, desde el 1 de enero de 2025 y hasta el 31 de marzo de 2025, ambas fechas inclusive. Dichas tarifas deberán ser redondeadas al múltiplo de 100 superior más cercano.

P_{1i} : Corresponde a la tarifa que resulte de lo señalado en el numeral 2.3.2 anterior, para cada plaza de peaje y tipo de vehículo.

IPC_1 : Corresponde a la variación en el Índice de Precios al Consumidor del período inmediatamente anterior, comprendido entre noviembre de 2023 y noviembre de 2024, conforme lo publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE). En caso que dicho indicador deje de existir como índice relevante de reajustabilidad, se aplicará el mecanismo que lo reemplace.

2.3.4 Durante el período de extensión del plazo del contrato de concesión la Sociedad Concesionaria tendrá derecho a realizar gestión tarifaria de acuerdo a las siguientes condiciones:

a. La Sociedad Concesionaria podrá ofrecer y cobrar tarifas especiales a: empresas, instituciones, otros organismos y público en general, por ejemplo, sin que la enumeración sea taxativa, en caso de descuentos por pago previo, descuentos por volumen y otros casos, y que dicha modificación sea aprobada por el Inspector Fiscal según lo establecido en el literal c. siguiente.

b. De la misma forma que las estructuras tarifarias normales, las tarifas especiales no podrán ser discriminatorias en el sentido que cualquier usuario que reúna las condiciones necesarias para optar a dichas tarifas tendrá derecho a acceder a ellas.

c. Cualquier modificación de tarifas efectuada conforme lo dispuesto en el presente numeral 2.3.4, deberá ser sometida previamente a la aprobación del Inspector Fiscal. Para ello, la Sociedad Concesionaria informará al Inspector Fiscal con, al menos, 15 días de antelación, las tarifas que propone aplicar según lo dispuesto en el presente numeral 2.3.4, quien en un plazo 5 días contados desde dicha comunicación, deberá aprobar o rechazar la propuesta de la Sociedad

Concesionaria, dejando constancia de ello mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio.

2.3.5 Tanto las tarifas especiales como las tarifas normales que trata el presente N° 2, deberán ser informadas por la Sociedad Concesionaria al MOP y a los usuarios.

En este sentido, las tarifas que se aplicarán según lo establecido en el numeral 2.3.1 del presente decreto supremo, deberán ser informadas por la Sociedad Concesionaria al Ministerio de Obras Públicas y a los usuarios con, al menos, 2 días de anticipación a su aplicación, en forma destacada, a través de alguno de los siguientes medios: de prensa escritos, página web, letreros en los lugares en que se aplicará o cualquier otro medio que autorice el Inspector Fiscal.

Por su parte, las tarifas que se aplicarán según lo establecido en los numerales 2.3.2, 2.3.3 y 2.3.4 del presente decreto supremo, deberán ser informadas por la Sociedad Concesionaria al Ministerio de Obras Públicas con, al menos, 15 días de anticipación a su aplicación y a los usuarios con, al menos, 5 días de anticipación a su aplicación, en forma destacada, a través de alguno de los siguientes medios: de prensa escritos, página web, letreros en los lugares en que se aplicará o cualquier otro medio que autorice el Inspector Fiscal.

El incumplimiento de cualquiera de los plazos señalados en el presente numeral 2.3.5 hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en una multa de 5 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

2.4 Dentro del plazo máximo de 15 días contados desde la fecha en que el Inspector Fiscal comunique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio, la total tramitación de la Resolución DGC (Exenta) N° 46, de fecha 15 de mayo de 2023, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal una actualización del Plan de Conservación a que se refieren los artículos I.6.33 y II.8.4.2 de las Bases de Licitación, incorporando en él las labores que corresponda efectuar hasta el 31 de diciembre de 2023.

En caso de atraso por parte de la Sociedad Concesionaria en la entrega de la actualización señalada en el párrafo precedente, se aplicará a ésta una multa de 2 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

El Plan de Conservación actualizado que, de conformidad a lo establecido en los artículos I.6.33 y II.8.4.2 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal el último día hábil del mes de noviembre de 2023, deberá incorporar las labores que corresponda efectuar hasta el 31 de marzo de 2025.

2.5 Será de cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria mantener vigentes, durante todo el período de prórroga del plazo de la concesión señalado en el N° 1 del presente decreto supremo, las pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguros por catástrofe, en los términos y condiciones señalados en los artículos I.6.41 y I.6.43 de las Bases de Licitación, respectivamente, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal, a más tardar, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que el Inspector Fiscal comunique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio, la total tramitación de la resolución DGC (Exenta) N° 46, de fecha 15 de mayo de 2023; pudiendo la Sociedad Concesionaria entregar pólizas de seguro o endosos a las mismas con plazos de vigencia anuales, en cuyo caso la contratación de las mismas deberá acreditarse con, a lo menos, 60 días al vencimiento de aquella que se encuentre vigente.

En el caso que la Sociedad Concesionaria no mantenga vigente las pólizas de seguro señaladas en el párrafo precedente, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día que se compruebe dicho incumplimiento, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

2.6 Será de cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, mantener vigente las Garantías de Explotación, según las condiciones establecidas en el artículo I.6.28 de las Bases de Licitación, en lo que sea pertinente, de forma tal que dichas garantías deberán tener un plazo de vigencia igual al término del plazo de la concesión señalado en el N° 1 del presente decreto supremo, más 12 meses.

Para tal efecto, a más tardar 90 días antes del vencimiento de las boletas de garantías que actualmente obran en poder del MOP, la Sociedad Concesionaria deberá enviar al Inspector Fiscal prórrogas o renovaciones de dichas boletas de garantía o bien entregar las nuevas boletas de garantía que las sustituyan, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo precedente, de manera que, a su respecto, se mantenga una vigencia de las garantías que cubra el plazo que reste de la concesión, más 12 meses.

En el caso que la Sociedad Concesionaria no mantenga vigentes las Garantías de Explotación en los términos indicados en el párrafo precedente, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día que se compruebe dicho incumplimiento, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

Una vez entregadas la o las nuevas boletas de garantía, el MOP hará devolución de las boletas que se renuevan o reemplazan, lo que efectuará dentro del plazo máximo de 15 días, contado desde la entrega de las nuevas boletas.

3. Establécese que, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución DGC (Exenta) N° 46, de fecha 15 de mayo de 2023, durante el período de extensión del plazo de la concesión que trata el N° 1 del presente decreto supremo, la Sociedad Concesionaria deberá pagar al MOP, mensualmente, por concepto de Coparticipación del Estado en los ingresos de explotación, lo siguiente:

i. A partir del mes siguiente al término de la concesión que resulte de lo establecido en el numeral 2.2 del Convenio Ad - Referéndum N° 3 del contrato de concesión y hasta el mes de marzo de 2024, ambos inclusive, la Sociedad Concesionaria pagará al MOP un monto equivalente al 40% de los ingresos recaudados en cada mes calendario, incluido lo que la Sociedad Concesionaria recaude por la explotación de los servicios complementarios de la concesión establecida en los artículos I.6.60 y II.4.9 de las Bases de Licitación.

ii. A partir del mes de abril de 2024 y hasta el mes de marzo de 2025, ambos inclusive, la Sociedad Concesionaria pagará al MOP un monto equivalente al 50% de los ingresos recaudados, en cada mes calendario, incluido lo que la Sociedad Concesionaria recaude por la explotación de los servicios complementarios de la concesión establecida en los artículos I.6.60 y II.4.9 de las Bases de Licitación.

Para efectos de lo anterior se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

3.1 A partir del mes subsiguiente al término de la concesión que resulte de lo establecido en el numeral 2.2 del Convenio Ad - Referéndum N° 3 del contrato de concesión, la Sociedad Concesionaria deberá informar mensualmente, durante los 10 primeros días de cada mes calendario, el monto, expresado en pesos chilenos, que ésta deberá pagar al MOP por concepto de Coparticipación del Estado en los ingresos de explotación, conforme lo señalado en los numerales i. y ii. anteriores, según corresponda, de acuerdo a los ingresos recaudados por la Sociedad Concesionaria durante el mes calendario inmediatamente anterior, adjuntando el detalle de dichos ingresos y del cálculo del monto a pagar.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 7 días para revisar y aprobar u observar el monto informado o el detalle de ingresos y cálculo entregado por la Sociedad Concesionaria. En caso de no existir observaciones, el Inspector Fiscal aprobará el monto informado por la Sociedad Concesionaria, dejando constancia de éste mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio.

En caso contrario, si el monto informado o el detalle de ingresos y cálculo entregado por la Sociedad Concesionaria fuese observado por el Inspector Fiscal, ésta tendrá un plazo de 5 días para entregar el monto o el detalle de ingresos y cálculo corregido y el Inspector Fiscal tendrá 5 días más para aprobarlos u observarlos. En el evento que la Sociedad Concesionaria subsane las observaciones del Inspector Fiscal, éste deberá, en el mismo plazo antes señalado, aprobar el monto informado por la Sociedad Concesionaria y dejar constancia de éste mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio.

En el evento que la Sociedad Concesionaria no subsane las observaciones o no entregue las correcciones correspondientes en los plazos antes señalados, el Inspector aprobará, en el plazo indicado en el párrafo anterior, el monto a pagar por la Sociedad Concesionaria que éste hubiere determinado al efectuar las observaciones, dejando constancia de éste mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio.

Sin perjuicio de la aprobación por parte del Inspector Fiscal del monto a pagar por la Sociedad Concesionaria en los términos indicados en el párrafo anterior, dentro del plazo máximo de tres días, contado desde que se efectúe la constancia en el Libro de Explotación u Oficio, la Sociedad Concesionaria podrá recurrir ante el Director General de Concesiones de Obras Públicas para que resuelva la controversia, lo que deberá realizar en el plazo máximo de 10 días contado desde la presentación respectiva.

En caso de que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro de los respectivos plazos máximos de revisión, o en caso de que el Director General de Concesiones de Obras Públicas no se pronuncie dentro del plazo para resolver señalado en el párrafo precedente, según sea el caso, esto es, no observare o no rechazare o no resolviera, respectivamente, el monto a pagar por parte de la Sociedad Concesionaria se entenderá aprobado en la forma propuesta por esta última.

Sin perjuicio de los recursos o acciones administrativas especiales, regulados en el presente numeral, en caso de existir controversias, éstas se resolverán en conformidad a lo señalado en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

En caso de atrasos en la entrega, por parte de la Sociedad Concesionaria, de la información señalada en el presente N° 3, se aplicará a ésta una multa de 200 UTM por cada día o fracción de día de atraso, hasta el décimo día de incumplimiento, y una multa de 1.500 UTM por cada día o fracción de día de atraso, a partir del décimo primer día de incumplimiento de la obligación, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

3.2 Los montos por concepto de Coparticipación del Estado en los ingresos de explotación, aprobados por el Inspector Fiscal conforme lo señalado en el numeral 3.1 anterior, deberán ser pagados por la Sociedad Concesionaria al MOP conforme lo siguiente:

a) El primer pago por este concepto será efectuado por la Sociedad Concesionaria, a más tardar, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que el Inspector Fiscal certifique, mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio, el monto a pagar correspondiente a la sumatoria de los montos aprobados, conforme el procedimiento señalado en el numeral 3.1 anterior, hasta el mes calendario anterior a la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que dictará el MOP conforme lo señalado en el N° 7 del presente decreto supremo, cada uno de ellos debidamente actualizados desde el tercer día hábil bancario del mes siguiente al mes considerado en el respectivo informe señalado en el numeral 3.1 anterior y hasta la fecha máxima de pago señalada en el presente literal, considerando para esos efectos una tasa real diaria equivalente, en base a 360 días, a la tasa de interés promedio (TIP) para operaciones no reajustables de captación de 30 a 89 días, informada por el Banco Central de Chile para dicho tercer día hábil bancario. Dicha certificación deberá ser efectuada por el Inspector Fiscal en el plazo máximo de 5 días, contado desde la citada publicación.

b) A partir del pago correspondiente al monto de Coparticipación del Estado en los ingresos de explotación asociado al mes de publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo que dictará el MOP conforme lo señalado en el N° 7 del presente decreto supremo, cada uno de dichos pagos serán efectuados por la Sociedad Concesionaria, mensualmente, a más tardar, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la respectiva certificación del Inspector Fiscal conforme lo señalado en el numeral 3.1 anterior, debidamente actualizados desde el tercer día hábil bancario del mes siguiente al mes considerado en el respectivo informe señalado en el numeral 3.1 anterior y hasta la fecha máxima de pago señalada en el presente literal, considerando para esos efectos una tasa real diaria equivalente, en base a 360 días, a la tasa de interés promedio (TIP) para operaciones no reajustables de captación de 30 a 89 días, informada por el Banco Central de Chile para dicho tercer día hábil bancario.

3.3 En el evento que el promedio de los ingresos mensuales recaudados por la Sociedad Concesionaria durante los últimos tres meses, descontando el monto que ésta deba pagar al MOP por concepto de coparticipación conforme lo señalado en el numeral i. o ii. del presente N° 3, según corresponda, sea inferior a la cantidad de UF 25.000 (Veinticinco mil Unidades de Fomento), la Sociedad Concesionaria podrá solicitar la revisión del sistema tarifario, de su fórmula de reajuste, del mecanismo de coparticipación o del plazo de la concesión.

Para estos efectos la Sociedad Concesionaria deberá presentar su solicitud por escrito al Inspector Fiscal, adjuntando una propuesta con un análisis detallado de los antecedentes que la justifican. Dentro de los 15 días siguientes a la solicitud de la Sociedad Concesionaria, el Inspector Fiscal emitirá un informe al Director General de Concesiones de Obras Públicas, acompañando los antecedentes tenidos a la vista, el cual, dentro del plazo de 30 días, aceptará o rechazará la propuesta presentada. En caso que sea aceptada la solicitud de la Sociedad Concesionaria, las modificaciones se efectuarán mediante decreto supremo fundado expedido por el MOP, el que deberá llevar, además, la firma del Ministro de Hacienda.

Las controversias que se susciten entre las partes se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

3.4 En caso de retraso, por parte de la Sociedad Concesionaria, en alguno de los pagos señalados en el numeral 3.2 anterior, ésta deberá pagar al MOP, a modo de indemnización de perjuicios, los intereses que devengue el monto a pagar, a partir del día siguiente a la fecha

máxima de pago y hasta el día de pago efectivo de la obligación, considerando para ello un interés real diario equivalente, en base a 360 días, a la tasa de interés corriente para operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento, conforme a las tasas que informe la Comisión para el Mercado Financiero, o la institución que la reemplace, para el periodo de la mora.

4. Déjase Constancia que Sociedad Concesionaria Autopista del Itata S.A., mediante Carta GG ANC 008/2023, de fecha 10 de mayo de 2023, ratificó y aceptó expresamente la modificación de las características de las obras y servicios del contrato de concesión informada por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 1008/EXPL. ANC/2023, de fecha 10 de mayo de 2023, en las condiciones y términos señalados en el citado Oficio y en el "Modelo de Resolución que se dictará al efecto" adjunto a él. Adicionalmente, y sujeto a la condición de que se cumpla lo establecido en la resolución que se dictará al efecto y en el decreto supremo que la sancione, en la citada carta la Sociedad Concesionaria renunció expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido en relación con las modificaciones informadas en el citado Oficio, las cuales se disponen en el presente decreto supremo.

5. Déjase Constancia que para los efectos del presente decreto supremo, se entiende que son días hábiles los días lunes a viernes, a excepción de los días festivos. Con todo, los plazos establecidos en el presente decreto supremo, que vencieren en día inhábil, se prorrogarán hasta el día hábil siguiente.

6. Déjase Constancia que las modificaciones que trata el presente decreto supremo, no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del Contrato de Concesión.

7. Dentro del Plazo de 10 días hábiles, contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por Sociedad Concesionaria Autopista del Itata S.A. en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada. Para acreditar la personería de quien suscriba las transcripciones en representación de la Sociedad Concesionaria, deberá adjuntar copia autorizada de la escritura pública en que conste dicho poder, con una vigencia no superior a tres meses.

Anótese, tómese razón y publíquese.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República.- Jessica López Saffie, Ministra de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., José Andrés Herrera Chavarría, Subsecretario de Obras Públicas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Infraestructura y Regulación

Cursa con alcances el decreto 120, de 2023, del Ministerio de Obras Públicas

N° E404109/2023.- Santiago, 13 de octubre de 2023.

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica por razones de interés público las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Acceso Norte a Concepción", en cuanto, entre otros, prórroga el plazo de duración del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, cumple con hacer presente que ello obedece específicamente a lo manifestado en sus considerandos cuarto a décimo, de acuerdo con los cuales "el MOP se encuentra desarrollando un proceso de licitación con el objeto de entregar nuevamente en concesión las obras correspondientes al contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Acceso Norte a Concepción", siendo de "interés público... establecer un procedimiento que no afecte la operación" de la referida ruta, en relación con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por el decreto N° 900, de 1996, de esa Secretaría de Estado.

Dicho precepto, en su inciso tercero, previene que, "Una vez concluido el plazo de las concesiones, las obras deberán ser nuevamente entregadas en concesión por el Ministerio de Obras Públicas para su conservación, reparación, ampliación o explotación, aisladas, divididas o

integradas conjuntamente con otras obras. La correspondiente licitación deberá efectuarse con la anticipación necesaria para que no exista solución de continuidad entre ambas concesiones", de lo que se sigue que de acuerdo con la ley debe existir continuidad entre la concesión vigente y la que le suceda.

En virtud de lo anteriormente expuesto y, tal como se ha manifestado reiteradamente por esta Entidad de Control en los dictámenes Nos 38.275, de 2009, 31.541 y 53.432, de 2010, 96.500, de 2015, 5.686, de 2019, 1.225 y 9.673, ambos de 2020, E121308, de 2021, E192775, E258707 y E284135, todos de 2022, y E326441, E338143 y E367270 todos de 2023, ese Ministerio debe adoptar las medidas conducentes a dar cabal cumplimiento a la exigencia de anticipación establecida en la disposición citada, lo que no se advierte que haya acontecido en la especie.

Con los alcances que anteceden, se ha dado curso al instrumento del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud., Jorge Andrés Bermúdez Soto, Contralor General de la República.

A la señora
Ministra de Obras Públicas
Presente.

